

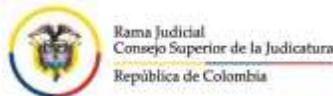
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAVIER SANTANA YEPES, ADALBERTO ANTONIO CASTRO RAMOS, PEDRO SALAS MASA, JOSE LEÓN TERÁN, JORGE CASTRO RAMOS y DAIRO RAFAEL BUELVAS CARDONA
DEMANDADO: BROTCO SAS y solidariamente contra SURTIGAS S.A E.S.P.
RADICADO: 13001-41-05-005-2021-00199-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que al Despacho se encuentra la presente demanda ordinaria laboral de única instancia incoada por JAVIER SANTANA YEPES, ADALBERTO ANTONIO CASTRO RAMOS, PEDRO SALAS MASA, JOSE LEÓN TERÁN, JORGE CASTRO RAMOS y DAIRO RAFAEL BUELVAS CARDONA, a través de apoderado judicial, contra BROTCO SAS y solidariamente contra SURTIGAS S.A E.S.P. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias D. T. y C., diez (10) de junio de 2021

ANA MILENA OJEDA FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la demanda en estudio, se tiene que el demandante no anexó la constancia del envío simultáneo por medio de correo electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos al demandado o en su defecto constancia del envío físico de la misma, requisito contenido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, no cumple con lo establecido en el artículo 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020, por lo que se conminará para que también corrija dicha falencia.

En ese orden de ideas, esta Judicatura solicita al demandante para que haga las correcciones correspondientes. **De igual manera, se le recuerda dar aplicación a lo regulado en el inciso 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.** Así las cosas, se devolverá la demanda para que en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, la parte demandante subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAVIER SANTANA YEPES, ADALBERTO ANTONIO CASTRO RAMOS,
PEDRO SALAS MASA, JOSE LEÓN TERÁN, JORGE CASTRO RAMOS y DAIRO RAFAEL
BUELVAS CARDONA
DEMANDADO: BROTCO SAS y solidariamente contra SURTIGAS S.A E.S.P.
RADICADO: 13001-41-05-005-2021-00199-00

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral instaurada por JAVIER SANTANA YEPES, ADALBERTO ANTONIO CASTRO RAMOS, PEDRO SALAS MASA, JOSE LEÓN TERÁN, JORGE CASTRO RAMOS y DAIRO RAFAEL BUELVAS CARDONA, a través de apoderado judicial, en contra de BROTCO SAS y solidariamente contra SURTIGAS S.A E.S.P., teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NO RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho JAIRO ALONSO HERRERA CALDERIN, identificado con C.C. N° 6.881.389 y portadora de la T.P. No. 41.819 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial principal de la parte demandante, por las razones esbozadas en el presente auto.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

JOAQUIN ANTONIO UPARELA HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

POR ESTADO No. 0056 SE LE NOTIFICA A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO
PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 10/06/2021

CARTAGENA (BOLÍVAR) 11/06/2021

ANA MILENA OJEDA FAJARDO
Secretaria

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAVIER SANTANA YEPES, ADALBERTO ANTONIO CASTRO RAMOS,
PEDRO SALAS MASA, JOSE LEÓN TERÁN, JORGE CASTRO RAMOS y DAIRO RAFAEL
BUELVAS CARDONA
DEMANDADO: BROTCO SAS y solidariamente contra SURTIGAS S.A E.S.P.
RADICADO: 13001-41-05-005-2021-00199-00

Firmado Por:

JOAQUIN ANTONIO UPARELA HERNANDEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 5 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09a29c8b73fa4170cb92a24747b69b2f1d5eadf087cd908d1f1a946d684ccd2d

Documento generado en 10/06/2021 05:07:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>